

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO CELEBRADA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

Siendo las 8,30 horas del día 8 de Noviembre de 2013, previa convocatoria al efecto y de acuerdo con la misma se constituyo el Pleno Municipal en sesión extraordinaria, con la Presidencia de D. Pedro Manuel Martínez García y asisten los concejales: D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>a</sup> Maria Luisa Lucio García, D<sup>a</sup> Maria Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Mantilla Rodríguez, D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Bárbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega, D. Bernardo González Longo y D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas.

D<sup>a</sup> María Martínez Fernández, abandona la sesión al final del punto sexto no volviéndose a incorporar.

Secretaria Interventora: D<sup>a</sup> Esther Palacio Pérez

Aparejadora Municipal: D<sup>a</sup> Ana Belén García Pérez

**1º.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Queda aprobada por unanimidad el borrador del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre, rectificándose hoja nº1, punto 1º, donde pone "borrador de ACATA" DEBERA DECIR " BORRADOR DE ACTA", a propuesta de la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas, Grupo PRC.

**2º.- INFORMES DE ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las gestiones realizadas y asuntos tramitados durante el corriente mes, quedando el Pleno Municipal enterado.

Por la Secretaria Interventora, se da lectura a las resoluciones:

- Resolución 1 octubre, contratación trabajadores escuela infantil y aula de adultos.
- Resolución 4 octubre, sobre procedimiento abreviado nº240/2013 Solidaridad Familiar, remisión Juzgado Contencioso Administrativo nº3 Santander expediente.
- Resolución 7 octubre, contratación trabajador sustitución trabajador.
- Decreto 8 octubre, delegación celebración matrimonio civil 12 octubre.
- Resolución 9 octubre, solicitud subvención elaboración PGOU.
- Decreto 9 octubre delegación funciones alcalde ausencia municipio.

Se informa por la Secretaria Interventora de que en el punto 11 de la convocatoria a la Sesión se encuentra el dar cuenta a Resolución de Alcaldía en el Contencioso Administrativo interpuesto contra el Ayuntamiento por la Empresa Solidaridad Familiar y se dará lectura en dicho punto.

**3º.- SOLICITUDES DE PROYECTOS A PRESENTAR AL AMPRO DE LA ORDEN HAC/47/2013.**

Por el Sr. Moisés Balbas, se explica el contenido de la Orden HAC 47/2013 de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2014 de subvenciones a la Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Entidades vinculadas o dependientes para

la contratación de Personas Desempleadas para la realización de Obras y Servicios de Interés General y Social.

Se procede a la lectura del informe emitido por la Comisión Informativa de Empleo el día 31 de octubre y que es como sigue:

""""""Se informa por el Sr. Presidente de los Proyectos que se van a solicitar al Amparo de la Orden HAC 47/2013 y que son como se relacionan:

1.- RECUPERACIÓN DE ACERAS Y SERVICIOS URBANOS.

Ppto. 44.000

Fecha estimada de inicio 01-03-2014

Fecha estimada de finalización 31-12-2014

Nº OPERARIOS	total 8 personas	10 meses
Periodo 1:	1 marzo/31 agosto	6 meses
		4 personas (2 peones 2 oficiales)
Periodo 2:		
	1 sept/31 diciembre	4 meses
		4 personas (2 peones 2 oficiales)

2.- TÉCNICO MEDIO AMBIENTAL AYTO CAMPOO DE ENMEDIO

Ppto. 14.400

Fecha estimada de inicio 01-03-2014

Fecha estimada de finalización 28-02-2015

Nº OPERARIOS	total 8 personas	12 meses
Periodo 1:	1 marzo/31 agosto	6 meses
		1 persona
Periodo 2:		
	1 sept/28 diciembre	6 meses
		1 persona

3.- RECUPERACIÓN DE ACERAS Y SERVICIOS URBANOS.

Ppto. 33.000

Fecha estimada de inicio 01-03-2014

Fecha estimada de finalización 31-12-2014

Nº OPERARIOS	total 8 personas	10 meses
Periodo 1:	1 marzo/31 agosto	6 meses
		3 personas (2 peones 1 oficial)
Periodo 2:		
	1 sept/31 diciembre	4 meses
		3 personas (2 peones 1 oficial)

Seguidamente por el Sr. Presidente se explica brevemente el contenido de la Orden Reguladora de las ayudas.

Por el Sr. Juan Luis Ruiz Ortega, Grupo PSOE, se pregunta los motivos de la diferencia establecida en esta Orden con otras anteriores, resultando que la elección de los trabajadores no tendrá lugar por las Oficinas de Empleo.

Por el Sr. Alcalde se contesta que se ha publicado en el BOC del día de ayer, una corrección de errores a la publicación y la selección se hará por las Oficinas de Empleo, como en anteriores órdenes.

Se somete a votación la solicitud de Proyectos, según se ha expuesto, quedando aprobado por unanimidad. """"

Se concede un turno de intervenciones:

D. Juan Luis Ruiz Ortega, portavoz del Grupo Municipal PSOE, solicita se cuente con la oposición en la selección de personas que proponga el Servicio Cántabro de Empleo.

PRC, no desea intervenir.

Se somete a votación solicitar los tres Proyectos descritos anteriormente quedando aprobado por UNANIMIDAD.

#### **4º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA EL 2014.**

Se ordena por el Sr. Presidente se de lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Economía, Cultura y Educación que resulta ser como sigue:

#### **5º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2014.**

Por el Sr. Presidente se da lectura a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que presenta el Equipo de Gobierno y que resulta ser como sigue:

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
MODIFICACIÓN PROPUESTA**

Se propone una reducción del tipo de gravamen del 0,58 actual al 0,57 tanto para bienes urbanos como rústicos.  
Motivación\_  
Desde el año 2011 se ha rebajado el tipo de gravamen progresivamente, pasando del 0,61 de 2011 al 0,595 en 2012 y posteriormente al 0,58 vigente para el año 2013.  
Esta bajada progresiva del tipo de gravamen supone una reducción del 6,55 %.

Se concede un turno de intervenciones:

D. Gaudencio Hijosa Herrero, Grupo PSOE, da lectura al Tipo Impositivo del recibo del IBI en el pasado año, destacando que es de 0,617.

El Sr. Presidente contesta que se debe a la actualización del tipo que viene aplicando el Gobierno de la Nación.

Por el Sr. Gaudencio Hijosa Herrero, se manifiesta que lo que saldrá en los periódicos es que bajan el IBI.

Procede el Sr. Gaudencio Hijosa Herrero a formular la siguiente propuesta: El Ayuntamiento debería tener presente la bajada del Valor Catastral de los pisos y rebajar por lo menos en un 10% el Tipo Impositivo del gravamen. Considera que el Gobierno Municipal de este Ayuntamiento no tiene sensibilidad social.

Contesta el Sr. Alcalde que la rebaja del tipo impositivo del IBI, al 0,57 lo llevaban en su Programa Electoral y lo han cumplido.

Se pretende compensar la subida de los Valores Catastrales con la rebaja del Tipo Impositivo.

Por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento y además por unanimidad, continúa exponiendo el Sr. Alcalde, se adoptó acuerdo de que fuera la Gerencia Catastral la que fuera revalorizando los Valores Catastrales.

El equipo de Gobierno Municipal propone por tanto que en el ejercicio 2014, se congelen los Tributos Municipal, salvo el tipo de gravamen del IBI, tanto de rústica como de urbana para el que se solicita la rebaja del 0,58 actual al 0,57 en el año 2014.

Se somete a votación, quedando aprobado con los votos a favor del Grupo PP (D. María Luisa Lucio García, D. José Moisés Balbas Diez), y las abstenciones de los Grupos PSOE (D. Gaudencio Hijosa Herrero) y del Grupo PRC (D. Bernardo Perfecto González Longo).

Por el Sr. Presidente se concede un turno de intervenciones.

D. Gaudencio Hijosa Herrero, actuando como portavoz del GRUPO PSOE en esta Sesión según manifiesta, expone:

Alega que en el año 2011 su recibo de IBI subió 20,40 euros más con respecto al año anterior y en el año 2012 subió 31,56 euros.

Es una centésima únicamente lo que propone la bajada el equipo de Gobierno y para que el ciudadano pagara lo mismo debería ponerse en el 2014 en el tipo impositivo de: 0,5272 por ciento. Procede a dar explicación de su propuesta.

Por otra parte, el valor en venta de las viviendas se ha reducido en un 35%. Subirá la base catastral igualmente.

Por ello, concluye el Grupo PSOE solicita que se ponga para el año 2014 el tipo de gravamen del IBI en 0,5272, en beneficios de todos. En caso contrario su Grupo votara en contra.

Contesta el Sr. Alcalde:

Comprende que el planteamiento del PSOE corresponde a la oposición. No obstante, manifiesta que han estado gobernando el Ayuntamiento desde el año 2004 al año 2011; si hubieran bajado solo una centésima al año ahora estaría el tipo en el 0,51. Por tanto el PSOE no adopto las medidas que ahora proponen cuando gobernaron el Ayuntamiento.

Todo ello, sigue manifestando el Sr. Alcalde, lo considera lógico ya que cuando se gobierna se debe adoptar las medidas necesarias para conseguir la estabilidad presupuestaria suficiente y la sostenibilidad de los servicios públicos que debemos prestar a los ciudadanos del Municipio. Con la bajada que se propone del tipo para el año 2014 se amortiguara la subida proveniente de las actualizaciones transitorias del Gobierno de la Nación. El año 2015 cesaran estas actualizaciones y el año 2014 termina la subida de la revaporización catastral. Por tanto en los recibos del IBI del año 2015 se verán las rebajas.

Por el Pleno Municipal en el mes de febrero del corriente se aprobó la actualización de los valores catastrales al coeficiente 1, por tratarse de unos valores establecidos en el año 2004, según determinación legal. Ese es el valor de mercado legalmente marcado en nuestro Municipio.

Concluye el Sr. Alcalde manifestando que el Grupo P.P ha cumplido con su promesa electoral de bajada del tipo del IBI hasta el momento. En el ejercicio 2014, tienen igualmente el propósito de bajar nuevamente el tipo impositivo en este impuesto.

D. Bernardo González Longo, Grupo PRC, esta plenamente conforme con la propuesta del Grupo PSOE. El ciudadano solo se da cuenta de la subida en su recibo todos los años. Eso no es congelar el IBI. No se puede decir que sean valores de mercado; el valor de las casas baja y en cambio lo que se paga de IBI sigue subiendo. El ciudadano esta asfixiado.

Propone bajar el tipo a 0,52 como están haciendo algunos Ayuntamientos de Cantabria. En Nestares hay viviendas que pagan 800 euros de recibo.

Contesta el Sr. Alcalde a la intervención del Grupo PRC:

En Nestares se paga el mismo IBI que en el resto del Municipio. Los recibos de 800 euros que comentan están generados con los mismos valores y tipos que los aplicados en el resto del Municipio.

Cuando se gobierna hay que ser responsables y ajustar los ingresos a los gastos. Si se admitiera la propuesta del Grupo PRC en el ejercicio 2015, cuando cesen las revalorizaciones y ajustes transitorios del Gobierno de España, no se podrá ajustar de ninguna forma el Presupuesto al haberse rebajado este importantísimo impuesto para el erario municipal.

Por tanto, concluye su contestación el Sr. Alcalde, hay que proponer medidas que sean coherentes. Se han congelado todos los tributos desde el año 2011. Hay servicios que son deficitarios al no cubrirse su gasto con la generación de las tasas correspondiente. Por ejemplo, la recogida de basuras. En este se intenta solapar el déficit con lo que nos reporta el ingreso de la venta de basuras. Deberían apoyar los Grupos Municipales de la oposición de forma solidaria las medidas que se proponen.

Solicita nuevamente la palabra el Sr. Gaudencio Hijosa manifestando que su Grupo considera que se debe bajar al 0,52 y obtener los recursos municipales necesarios como los procedentes del Plan Eólico, paralizado por el Partido Popular.

Por el Sr. Alcalde se contesta que el Plan Eólico no tiene nada que ver con el contenido de este punto; no obstante le contesta que el Plan Eólico no lo echo abajo el Partido Popular sino los Juzgados.

Se somete a votación la propuesta presentada de no modificar las ordenanzas fiscales en el corriente año 2014, congelándose por tanto todos los tributos, salvo únicamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles ( rústicos y urbanos ) en que se solicita una bajada del tipo IMPOSITIVO DEL 0,58 ACTUAL AL 0,57 PARA EL AÑO 2014.

Se somete a votación quedando aprobada la propuesta por 6 votos a favor del Grupo Municipal P.P (D. Pedro Manuel Martínez García ,D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>a</sup> Maria Luisa Lucio García, D<sup>a</sup> Maria Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Mantilla Rodríguez), 3 en contra del Grupo Municipal PSOE (D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Bárbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega) y 2 abstenciones del Grupo Municipal PRC (D. Bernardo González Longo y D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas).

Se deberá proceder a su tramitación según determina el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, considerándose este acuerdo definitivo en el caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones en el trámite preceptivo de su exposición al público en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### **5º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULTA DE ADULTOS.**

Se ordena por el Sr. Presidente se de lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Economía, Cultura y Educación que resulta ser como sigue:

«\*\*\*\*\*»

#### **6º.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA DE ADULTOS.**

Se explica por el Sr. Presidente el contenido de la Ordenanza Reguladora del Precio Público que se presenta y cuyo contenido copiado literalmente es como sigue:

«\*\*\*\*\*»

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA ENSEÑANZA DEL AULA DE ADULTOS.-**

#### ARTICULO 1º. – FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio procede al establecimiento y Regulación del Precio Público por el Servicio de Enseñanza en el Aula de Adultos, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 2º. – HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la enseñanza y los cursos impartidos en el Aula de Adultos.

#### ARTICULO 3º. – SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos del Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los Servicios a los que se refiere el artículo anterior.

#### ARTICULO 4º. – CUOTA TRIBUTARIA.

- A) La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.
- B) Las TARIFAS del Precio Público se devengarán por Curso Académico, es decir, por el periodo comprendido entre los meses de Octubre a Junio y será de carácter irreductible.
- C) Por Curso Académico y Alumno:

MÓDULO	TARIFA
1- Taller de enseñanza y/o informática	70 €/curso académico
2- Taller de Psicología	100 €/curso académico

#### ARTICULO 5º. – EXENCIONES.

Gozarán de una exención de la cuota las personas usuarias del servicio que figuren Empadronadas en el Municipio de Campoo de Enmedio, en el momento de comienzo del curso fijado como norma general, el primer día hábil del mes de octubre de cada año y mantengan el empadronamiento durante el curso escolar pagado, debiéndose hacer efectivo el importe del precio íntegramente en el caso de perder la condición de empadronado en el Municipio de Campoo de Enmedio, en cualquier momento del curso escolar, por el que se ha satisfecho el precio público.

Estas EXENCIONES, será acordadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio del Padrón Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o expresamente previsto en normas con rango de Ley.

#### ARTICULO 6º. – GESTIÓN TRIBUTARIA.

- 1- El ingreso del Precio Público se exigirán en régimen de liquidación anual entre los días 1 al 15 del mes de noviembre, mediante recibo extendido por la Administración Municipal.
- 2- Las Altas nuevas que se produzcan con posterioridad a la fecha de comienzo del curso, deberán ingresar la cuota correspondiente a lo largo del mes siguiente a aquel en que se produzca dicha alta.
- 3- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.
- 4- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

#### ARTICULO 6º. – GESTIÓN TRIBUTARIA.

El devengo del Precio Público se producirá en el momento de inicio de la prestación del servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 2014.

Con carácter transitoria en el curso 2013-2014, se efectuará a lo largo del mes de febrero de 2014, el cobro del precio Público prorrateado correspondiente a los meses de Enero a Junio de 2014.

\*\*\*\*\*

Se concede un turno de intervenciones:

D. Gaudencio Hijosa Herrero, Grupo PSOE, manifiesta que no es ni un Impuesto ni una Tasa. No cubrirá el coste del servicio y además no se tendrá en cuenta la capacidad económica del Sujeto Pasivo para las exenciones que se establecen. Considera que no se debe crear la exención en base a la Residencia.

Contesta el Sr. Alcalde, que los vecinos de Campoo de Enmedio, tributan en el Ayuntamiento y esto les debe dar más beneficios con respecto a otros que dejan sus Impuestos en otro Municipio. No obstante, continúa exponiendo el Sr. Alcalde, si tienen alguna otra propuesta que tratar en el contenido de la Ordenanza que se presenta, pide que la expongan.

D. Gaudencio Hijosa Herrero, PSOE, manifiesta que su propuesta es que se cree como Tasa y que se establezcan las diferencias en el pago en base a criterios de capacidad económica y no de Residencia. Considera conveniente que se cubrieran los gastos del Servicio con la recaudación de los Tributos.

D. Bernardo González Longo, Grupo PRC, opina al igual que el grupo PSOE que se debieran cubrir los gastos con el tributo recaudado por este concepto. De haber alguna distinción debería ser por capacidad económica y no por Residencia. Considera que es un servicio Municipal impropio, ya que puede prestarlo cualquier Academia.

Contesta el Sr. Alcalde; Anteriormente no se ha cobrado nada y ahora se pretende establecer un precio público, regularizándose la situación de no cobrar en que ya estaba. Es un Servicio que lo podrá usar el que quiera.

D. Bernardo González Longo, Grupo PRC, opina que el poner un pequeño precio a los residentes en lugar de su exención total, haría que le dieran valor a la prestación.

Se somete a votación la propuesta de aprobar la Ordenanza en los términos que se han reflejado anteriormente, quedando aprobado con los votos a favor del Grupo PP (D. María Luisa Lucio García, D. José Moisés Balbas Diez), y las abstenciones de los Grupos PSOE (D. Gaudencio Hijosa Herrero ) y del Grupo PRC (D. Bernardo Perfecto González Longo).

\*\*\*\*\*

Por el Sr. Alcalde se explica cuales han sido los motivos de crear esta Ordenanza del Servicio, que no existía.

Se pretende que los alumnos que usen el servicio paguen una muy pequeña parte de su precio. Se ha considerado conveniente establecer una exención del cien por cien a los vecinos empadronados en el Municipio, ya que se considera que el Ayuntamiento debe beneficiar en mayor medida a sus empadronados porque son estos los que nos dejan sus impuestos.

Por el portavoz del Grupo PSOE, D. Gaudencio Hijosa, se manifiesta:

En realidad la causa de que se cree una Ordenanza de este tipo para cobrar el servicio, es que el Gobierno Autonómico ha retirado este curso la subvención a las Escuelas de Adultos que venia dando. Con la exención a los empadronados se esta buscando que se cree situaciones de empadronamientos falsos.

Su Grupo, continua, solicita que en lugar de Precio Publico se establezca como Tasa con la que el servicio se autofinanciara solo. Considera que eso si es generar ingresos municipales. Si realizan el cambio en la propuesta presentada el Grupo PSOE votaría a favor.

Contesta el Sr. Alcalde:

Había que regularizar este servicio por el que no se cobraba nada. El beneficio a los empadronados no es, como insinúa la oposición una medida para comprar votos o electoral, se pretende compensar en alguna medida a las personas que nos dejan sus impuestos.

El Gobierno de Cantabria ha quitado la subvención a las ESCUELAS DE ADULTOS, no reconocidas oficialmente y que no expiden títulos reconocidos como la nuestra, manteniéndose para las Oficiales como por ejemplo la existente en Reinosa.

Solicita la palabra el Sr. Concejel Bernardo González Longo, manifestando:

En otras ordenanzas municipales no hay distinción entre empadronados en este Municipio o en otros. No entiende porque en este caso se hace. La forma mas correcta de proceder hoy en día seria pensar en fusionarse Municipios y no crear diferenciaciones. Considera que los impuestos deben ser progresivos con arreglo a la capacidad económica de la personas obligadas a su pago; que pague el que más tiene. Esto llevaría a que las personas necesitadas y sin recursos tuvieran efectivamente un coste cero. Por ultimo considera que lo que se da gratis no se valora adecuadamente por el receptor. Su Grupo rechaza cualquiera distinción en el precio que no este basada en la capacidad económica.

Concluye el turno de intervenciones el Sr. Alcalde manifestando:

Este es un Precio Publico más de los establecidos por el Ayuntamiento que no cubre el Servicio al tratarse de dar un beneficio social. Esta posibilidad es legal estando dentro de la normativa legal reguladora. No se esta haciendo nada excepcional o anormal.

En cuanto a las relaciones que deben existir entre los Ayuntamiento de la Comarca se esta trabajando últimamente mucho en los esfuerzos para la creación de empleo con medidas como: el Centro Municipal de Empleo donde no se hacen distinciones a empadronados o no. Estamos dando otros Servicios dirigidos igualmente a ese fin como la Escuela Infantil donde se facilita la conciliación de la vida familiar con la laboral.

Se somete a votación la aprobación de la Ordenanza del Precio Publico de la prestación del Servicio de Aula de Adultos, en los términos que se han reflejado en el informe emitido por la Comisión Informativa y recogido literalmente al comienzo de este punto, quedando aprobado por 6 votos a favor del Grupo Municipal P.P (D. Pedro Manuel Martínez García ,D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>a</sup> María Luisa Lucio García, D<sup>a</sup> Maria Martínez Fernández, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Mantilla Rodríguez), 3 en contra del Grupo Municipal PSOE (D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Bárbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega) y 2 abstenciones del Grupo Municipal PRC (D. Bernardo González Longo y D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas).

El presente acuerdo se expondrá al público en el BOC por un mes para alegaciones, considerándose definitivo en el caso de no producirse alegaciones o reclamaciones a su contenido.

#### **6º.- ORDEN GAN/56/2012 SOBRE FERIAS Y CONCURSO DE GANADO.**

Por el Sr. Moisés Balbas se explica el contenido de la Orden GAN 56/2012 de 5 de diciembre, por la que regulan las Ferias, Concursos y Exposiciones de

ganado selecto bovino y demás especies de animales en Cantabria.

Continúa manifestando que la Comisión Informativa de Urbanismo, el día 31 de octubre del corriente, adoptó acuerdo de solicitud en el próximo año 2014, en la misma fecha que se venía celebrando:

### **3º domingo de octubre de 2014**

No solicitándose intervención alguna por el Sr. Alcalde se somete a votación quedando aprobado por UNANIMIDAD.

## **7º.-INTERPOSICIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCION DE 13/09/2013 DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPETENCIAS CON LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO SUBVENCION FEIL N°9679 "MEJORAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN BOLMIR Y NESTARES".**

Se procede por el Sr. Alcalde a dar una breve explicación sobre la necesidad de tratar este punto en el Orden del día, ordenándose seguidamente se proceda a dar lectura al informe emitido por la Comisión de Urbanismo el día 31 de octubre, que su punto 5º copiado literalmente es como sigue:

""5º.- INTERPOSICIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DE 13/09/2013 DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPETENCIAS CON LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO SUBVENCIÓN FEIL N° 9679 "MEJORAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOLMIR Y NESTARES".

Por el Sr. Presidente se explica la problemática que tiene este Ayuntamiento al haberse ordenado por Resolución del 13 de Septiembre de 2013, del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, la devolución de la Subvención más los intereses, que fue concedida para las "Obras de Mejora de Alumbrado Público en Bolmir y Nestares", con cargo al RDL 9/2008 del FEIL (Fondo Estatal de Inversión Local).

Continúa explicando, como a lo largo del año pasado, tuvo lugar una fiscalización de dichas obras y su expediente correspondiente por el Ministerio de Hacienda.

Contra la Resolución ordenando el reintegro, el Ayuntamiento ha interpuesto todas las alegaciones y Recursos que le han sido posibles en el procedimiento, resultando ser desestimados.

Termina su exposición el Sr. Presidente, manifestando que el único recurso posible que en este momento resta por interponer, una vez agotada la vía administrativa, es el Judicial o Contencioso-Administrativo.

Se concede un turno de intervenciones.

Por el Concejal D. Juan Luis Ruiz Ortega, Grupo PSOE, manifiesta que no está de acuerdo con el informe de fiscalización emitido y le parece raro que le haya tocado a este Ayuntamiento. En el Informe emitido por el Letrado, en el punto 7º, del Orden del día de hoy, se manifiesta "MINUCIOSA ACTIVIDAD INSPECTORA". Considera que existe una mano negra en el Expediente para haber sacado a la luz estas obras. No comprende como no han aceptado ninguna de las alegaciones del Ayuntamiento. Duda en el Servicio de Coordinación de Hacienda, que le parece amenazante. Al igual que el escrito que les ha remitido a las Entidades Locales Menores, advirtiendo que los que no presente las cuentas se disolverán.

Por último expone que le gustaría saber a cuantos Ayuntamiento les ha tocado la Inspección o si ha sido la suerte que le haya tocado al nuestro.

Su grupo apoyará por todo ello, que se interponga Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución.

Contesta D. José Moisés Balbas Diez, a las intervenciones.

No sabe a que se refiere cuando dice "mano negra". El Ayuntamiento ha intentado en todo momento defender las obras con los Recursos o Acciones a su alcance. La inspección ha sido de oficio y no por denuncia. De este particular se solicitó informe y eso fue lo que contestaron. No es cuestión de mala suerte, como dice el Sr. Juan Luis Ruiz Ortega, sino que la Empresa no cumplió con la contratación de los trabajadores. Las obras se revisaron farola a farola, antes de ser inspeccionados y se exigió a la Empresa que repusiera dos que faltaban.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que el interés del Ayuntamiento se defiende con el deber de sigilo y secreto del Concejal.

Contesta el Sr. Juan Luis Ruiz Ortega, que desconoce las razones por las que le está diciendo lo anterior el Sr. Alcalde.

Solicita la palabra la Sra. Secretaria-Interventora para informar que simultáneamente a este control, se procedió al control de las obras nº 9553 de Pavimentación de Bolmir, Celada Marlantes y Matamorosa del mismo Fondo, resultando ser su conclusión final la siguiente en cuanto al incumplimiento de los plazos iguales que los expuestos en la fiscalización de las obras de Mejoras del Alumbrado Público que se están tratando y en los plazos de pago de las Certificaciones de obras de 30 días naturales.

"Sin embargo, la auditoria considera que estos incumplimientos formales, no han impedido que el beneficiario de la ayuda, haya dado debido cumplimiento a la finalidad para la cual iba destinada la misma, manifestado en todo momento una actividad inequívocamente tendente a cumplir con los compromisos impuestos y en la medida de sus posibilidades."

Solicita la palabra D. Bernardo González Longo, Grupo PRC, manifestando que es mala suerte que de miles de Proyectos del Plan E ejecutado, se haya investigado precisamente este. Es mucha la minuciosidad empleada en la investigación en un País en que no se cumple la legalidad con tanta exigencia. Concluye manifestando, que si las obras se han hecho y los trabajadores fueron contratados dos o tres meses antes para esas obras, el propósito del Plan entiende que se ha cumplido debidamente.

No pidiéndose más intervenciones, se somete a votación presentar recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución, quedando aprobado por unanimidad.

\*\*\*\*\*

Seguidamente se concede la palabra al Sr. Moisés Balbas quien explica que se trata de un problema grave que el actual Equipo de Gobierno Municipal ha heredado de la anterior legislatura y que supone una devolución de una cantidad que viene a representar un 10% de los Presupuestos anuales de este Municipio. El mayor problema con el que se habían encontrado es que el Plan E se aprobó principalmente para crear Empleo con la contratación de personas en el desempleo e inscritas en las Oficinas de Empleo al inicio de la ejecución obras. Este incumplimiento era difícil de ser defendido en ningún sitio; se hace mención a otros incumplimientos de plazos en el procedimiento fácilmente defendibles al tratarse de anomalías menores y así mismo disculpados por la propia Auditoria. El Ayuntamiento ha hecho todo lo posible por evitar la Resolución final de devolución.

Concluye su exposición alegando que las medidas que se propone adoptar en esta Sesión han sido la única vía que les ha quedado para defender los intereses del Ayuntamiento.

Solicita la palabra el Sr. Gaudencio Hijosa, portavoz del Grupo Municipal PSOE, manifestando:

Considera el PSOE que es una casualidad que la incoación del procedimiento sea de oficio. Es incomprensible que en el proceso administrativo que fue largo y absorbente no se observara nada. Dio mucho trabajo burocrático e informático.

Le parece increíble que después de tres años se diera cuenta la propia Administración de que se incumple, cuando es ella misma la que casi siempre incumple como en el pago fuera de plazo a proveedores y contratistas.

No obstante, quiere dejar claro que existen tres incumplimientos en el procedimiento y no solo el de contratación de mano de obra desempleada.

Contesta el Sr. Moisés Balbas que se equivoca ya que la causa de la propia devolución es solo una: No contratación desempleados en las obras, y no tres como al parecer pretende justificar el Sr. Gaudencio Hijosa; no ha leído el informe jurídico del abogado contratado por el Ayuntamiento.

Contesta el Portavoz del Grupo Municipal PSOE que el Informe Jurídico no le importa en absoluto ya que opina parece estar dirigido.

Continúa explicando, que él como Alcalde saliente se considera responsable de todo lo ocurrido y no la Empresa. Seguidamente hace un historial del procedimiento de contratación con fechas y plazos. Considera que hubo errores que nos puede reprochar la Empresa a la que pretendemos inculpar; se pago mas tarde y la Empresa ni se quejo. Eso si es importante y no buscar a otros responsables de las irregularidades. En todo caso, el verdaderamente culpable de todo fue el Estado por no advertirnos. Tres años después lo investiga, lo detecta y pide la devolución. Concluye su exposición manifestando que él como Alcalde firmo documentos de todo tipo sin ser advertido en ningún momento de ilegalidad por el personal administrativo y técnico del Ayuntamiento. Pregunta a la Secretaria Interventora si fue advertido de ilegalidad en el procedimiento, contestándose por la funcionaria que no.

Por el Sr. Moisés Balbas ,se contesta que no comprende la intención del Sr. Portavoz del Grupo PSOE de auto culpabilizarse y disculparse al mismo tiempo de los hechos sucedidos aunque estuviera de Alcalde en aquel momento.

D. Gaudencio Hijosa, manifiesta que la propuesta de su Grupo es interponer Contencioso Administrativo ante el Gobierno de Cantabria única y exclusivamente sin meter a nadie más. Se debería dar por archivado el expediente de devolución. Se hace mención a una denuncia presentada por la Junta Vecinal de Bolmir a estas obras del Fondo, considerando que puede ser la causante de esta Fiscalización.

Contesta el Sr. Alcalde que en ningún momento se ha culpabilizado al Equipo de Gobierno anterior ni al Alcalde saliente. Según se desprende del informe demoledor que hace la Auditoria y que nadie se ha atrevido a ir en contra, no deja lugar a dudas de cual es la deficiencia que no pasan por alto en la Fiscalización de las obras y es no haber contratado trabajadores en el desempleo. Se presentaron contratos de trabajo firmados con trabajadores que ya estaban contratados en la Empresa. Se han efectuado muchas fiscalizaciones de este tipo en Ayuntamientos no solo de Cantabria sino del resto de España en ejecución del Plan E.

El Sr. Moisés Balbas, interviene manifestando que se ha solicitado informe a la Auditoria si su actuación se debe a la presentación de una denuncia contestándose por escrito, que no. La Inspectora dice que hay una irregularidad muy grave: la Empresa contratante presento unos contratos que no se atenían a la realidad. Esta recogido literalmente en el informe de Fiscalización procediéndose a su lectura en los siguientes términos: Se puede comprobar por la Auditoria que la Empresa contratante había actuado irregularmente al presentar al Ayuntamiento unos contratos firmados por el trabajador con posterioridad a la adjudicación del contrato , cuando existía una contratación con estos mismos trabajadores en esa Empresa.

Por lo expuesto, continua exponiendo el Sr. Moisés Balbas, engaño la Empresa al Ayuntamiento y por eso tenemos que devolver la subvención. Había que contratar personas desempleadas y los trabajadores llevaban desde el mes de marzo contratados por la Empresa. No se cumple la condición o el objetivo principal del Plan E.

El Sr. Alcalde aclara que no es el Gobierno Regional sino el Gobierno de Madrid quien finaliza con una Resolución firme que agota la vía administrativa y ante la que solo cabe interponer el Recurso Contencioso Administrativo que se plantea en este punto.

Por el Sr. Alcalde se concede un turno de intervención al portavoz del Grupo PRC, manifestando que de momento no desea intervenir.

Por la Secretaria Interventora se expone que dentro del FEIL, en el que se encuentran incluidas las presentes obras de Mejoras de Alumbrado Publico en Bolmir y Nestares, fueron concedidas otras subvenciones para otras obras. Entre ellas las de Pavimentación en Bolmir, Celada Marlantes y Matamorosa. Ambas prácticamente iguales en el procedimiento de licitación llevado a efecto para su adjudicación, contratación y ejecución. Ambas igualmente sujetas al Procedimiento de Fiscalización. En ambas obras se detectan unas irregularidades en plazos de adjudicación y pago de las obras. Se alega por el Ayuntamiento que el incumplimiento en el pago de las obras de Pavimentación en tan solo unos días se debe a unos festivos o periodo vacacional que se dio en el plazo; en cambio en las obras de Alumbrado no se pudo pagar la ultima certificación de obras de la Empresa hasta no ser aprobada por la Junta de Gobierno Local y esta demoro su aprobación unos meses al no coincidir la obra contratada con la realizada según comprobación de los Servicios Técnicos Municipales. Se exigió un exhaustivo contraste de precios y mediciones a la Empresa. Sobre este particular puede dar más explicaciones, la Sra. Aparejadora Municipal presente en este acto quien cotejo, comprobó e hizo un seguimiento de las obras contratadas, ejecutadas y recepcionadas finalmente para su pago.

Las conclusiones finales de la Fiscalización en las obras de PAVIMENTACION, en las que no encuentra defectos o irregularidades en la contratación de los trabajadores, es la que los defectos en plazos son "Incumplimientos formales, no han impedido que el beneficiario de la ayuda, haya dado cumplimiento a la finalidad para la cual iba destinada la misma, manifestando en todo momento una actitud inequívocamente tendente a cumplir con los compromisos expuestos y en la medida de sus posibilidades" En cambio las conclusiones finales en las obras de ALUMBRADO son de exigencia de devolución de la subvención , comprobándose la existencia de unos contratos laborales presentados por la Empresa adjudicataria como de personas en el desempleadas cuando estaban ya contratadas por dicha Empresa meses antes. El Ayuntamiento da por hecho que en esos contratos aportados son ciertos, sin tener ni tiempo material ni medios para comprobarlos no solo en estas obras sino en todas las ejecutadas dentro de este Fondo y del siguiente año. Se exigido su ejecución simultanea en unos rigurosísimos y breves plazos. En ningún momento se tuvo indicios que nos hiciera sospechar la presentación de contratos con irregularidades. En el contrato administrativo firmado por la Empresa y el Sr. Alcalde quedo establecido y exigido bajo responsabilidades contractuales y según siempre la propia oferta presentada por la Empresa que fue valorada en su adjudicación, la obligación de contratar personas en situación de desempleo.

Por los trabajos de comprobación de la Auditoria del Estado y con los medios a su alcance, es como se pone en evidencia las irregularidades en la contratación laboral de las obras de Alumbrado.

D. Gaudencio Hijosa, Grupo PSOE, sigue considerando que se debería haber comprobado las contrataciones y se debe decir presuntas irregularidades hasta que no se demuestre lo contrario.

Contesta la Secretaria Interventora que las conclusiones de esta Fiscalización se hacen después de un proceso de investigación exigiéndose documentación de

la Empresa y Seguridad Social; contando, sobre todo en lo que se refiere a la Seguridad Social, con la necesaria y sobre todo obligada colaboración en un proceso de Fiscalización del Estado del resto de las Administraciones Nacionales. Poder o atribución que, por supuesto, no contaba ni cuenta la Administración Municipal. El Ayuntamiento no ha realizado investigación alguna ni en fase de contratación de las obras ni en fase de Auditoria.

Por el Sr. Alcalde, no solicitándose más intervenciones, se somete a votación quedando aprobado por UNANIMIDAD.

Por el Señor Alcalde se procede seguidamente a informar:

Se procederá por esta Alcaldía en base a las atribuciones que le confiere la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y la delegación de competencias que el Pleno Municipal otorgó a esta Alcaldía en su Sesión Constitutiva del día 27 de junio de 2011, a otorgar poder notarial o "APUD ACTA" a favor de la Procuradora de Santander Dña. María José Rueda Breñosa y al letrado Abraham Fernández Ruiz a fin de que representen y defiendan al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio en el acordado Procedimiento.

**8º.- ACEPTACIÓN DE ACUERDO DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DEL REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN PROYECTO FEIL Nº9679 "MEJORAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOLMIR Y NESTARES". PRINCIPAL DE 155.549,16 MÁS INTERESES DE DEMORA DE 29.302,90 EUROS.**

Por el Sr. Alcalde se comienza este punto del Orden del día explicando como una vez se había producido Resolución firme en vía administrativa ordenando el reintegro de la subvención concedida para esta obras mas los intereses desde que fue ingresada, se remite por la Agencia Tributaria la notificación pertinente para su ingreso. Ante este requerimiento el Ayuntamiento pide un fraccionamiento a medio plazo, comenzándose a pagar a finales de 2014 en la confianza de que en esa fecha podríamos tener una Sentencia del Contencioso Administrativo que nos diera la razón en todo o en parte. La aceptación de este acuerdo entre el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria ha sido la medida más justificada y acertada en esta situación. Se ordena por el Sr. Alcalde se de lectura al informe emitido por la Comisión de Urbanismo el día 31 de octubre, en su punto 6º en el que recoge íntegramente el ACUERDO del pago:

**6º.-ACEPTACIÓN DE ACUERDO DE APLAZAMIENTO DEL PAGO DEL REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN PROYECTO FEIL Nº 9679 "MEJORAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOLMIR Y NESTARES". PRINCIPAL DE 155.549,16 MAS INTERESES DE DEMORA DE 29.302,90 EUROS.**

Por el Sr. Presidente se da lectura al escrito de acuerdo de concesión de aplazamiento/fraccionamiento solicitado, que es como sigue:



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA EN CANTABRIA

SECCIÓN DE TESORO Y  
CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

AYUNTAMIENTO DE  
CAMPO DE ENMEDIO

Expediente 2013183  
Liquidación 00039201300015952

AYUNTAMIENTO CAMPO DE ENMEDIO  
(Cantabria)  
EMISIÓN Nº 1598  
SALDANº  
FECHA 16 SET 2013

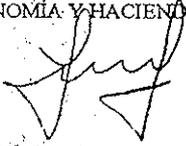
PZA CASIMIRO SAINZ SN  
MATAMOROSA  
CANTABRIA  
39200

Se adjunta el Acuerdo de concesión del aplazamiento/fraccionamiento solicitado, las cartas de pago (impreso modelo 069) para efectuar los ingresos en los vencimientos señalados en la mismas, que podrán realizarse en cualquier Entidad Colaboradora, (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito), le serán enviadas con antelación suficiente. Para efectuar tales ingresos no es preciso tener cuenta abierta en dichas Entidades Colaboradoras. La falta de pago de los vencimientos incluidos en esta resolución, determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio.

Contra el mencionado Acuerdo podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de un mes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse: recurso de reposición ante este órgano, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 223 de la Ley General Tributaria, ó Reclamación Económico-Administrativa, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 235 de la citada Ley.

martes, 10 de septiembre de 2013

EL DELEGADO ESPECIAL DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA



Fdo: Gaspar-Roberto Laredo Herreros

DELEGACION ECONOMIA Y HACIENDA  
DE CANTABRIA  
11 sep 2013, 11:16:21  
SALIDA 00039.002.2013.S.002076

\*\*\*\*\*

**DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE CANTABRIA****ACUERDO DE CONCESION DE FRACCIONAMIENTO**

Vista la petición de aplazamiento formulada por AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO., con N.I.F. ES-000P3902700H, para el pago de las deudas que se relacionan y examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, acuerdo autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación :

Numero de liquidación	00039201300015952	Fraccionamiento	1
Referencia gestor	2013/EGG/RRD/323		
Descripción	Reintegro relativo al proyecto nº 9679 "Mejoras alumbrado público en Boimir y Nestares" del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio. Procedimiento de reintegro (FEIL RDL 9/2008)		
Fecha de vencimiento	05/09/2013	Importe Aplazado	184.852,06
Tipo de interés vigente	4,00	Nº Plazos	9
Expediente Núm	2013183	Fecha Expediente	05/09/2013

Plazo	Vencimiento	Importe plazo	Importe intereses	Total a ingresar
1	22/12/2014	27.727,81	1.437,28	29.165,09
2	20/03/2015	18.485,21	1.136,46	19.621,67
3	22/06/2015	18.485,21	1.326,89	19.812,10
4	21/09/2015	18.485,21	1.511,23	19.996,44
5	21/12/2015	18.485,21	1.695,58	20.180,79
6	21/03/2016	20.333,73	2.067,92	22.401,65
7	20/06/2016	20.333,73	2.270,70	22.604,43
8	20/09/2016	20.333,73	2.475,70	22.809,43
9	20/12/2016	22.182,22	2.921,98	25.104,20
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>184.852,06</b>	<b>16.843,74</b>	<b>201.695,80</b>

SANTANDER, 10 de septiembre de 2013

DELEGADO ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA



GASPAR-ROBERTO LAREDO HERREROS

Los intereses de demora están calculados hasta el vencimiento del plazo o plazos concedidos. En el caso de que desee efectuar el ingreso antes de dicho vencimiento, y con el fin de recalcular los intereses de demora hasta la fecha de ingreso, será preciso que el interesado se persono en esta Delegación de Economía y Hacienda, debiendo solicitar el correspondiente documento de ingreso que incluya la nueva liquidación de intereses hasta dicha fecha. El cálculo de los intereses de demora para los vencimientos de ejercicios futuros se ha realizado conforme al tipo de interés actualmente vigente. En el caso de que se modificara el tipo de interés en próximas Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, el interesado tendrá derecho a que le recalculen los intereses al tipo vigente en cada ejercicio. Para ello deberá personarse en esta Delegación de Economía y Hacienda, debiendo solicitar el correspondiente documento de ingreso con la nueva liquidación de intereses.

Si el interesado, ingresara el correspondiente plazo con los intereses inicialmente calculados, habiéndose producido la variación del tipo de interés en su contra, esta Delegación podrá efectuar liquidación por la diferencia no ingresada, que será notificada al interesado.

**GARANTÍAS**

La garantía definitiva a que queda condicionado este acuerdo, deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo (art. 48.6 del R.G.Recaudación). Transcurrido dicho plazo sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión y, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio.

Están exentas de aportar garantías las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas que no excedan de 18.000 euros.

**PLAZOS PARA EFECTUAR LOS INGRESOS**

Serán los indicados para cada vencimiento. Si alguno de los plazos señalados fuese día no hábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

**FALTA DE PAGO**

La falta de pago de cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución, determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el apartado 5 del art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa. Estos efectos no se producirán con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 54 del Reglamento General de Recaudación o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de un mes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el apartado 1 del art. 223 de la Ley General Tributaria.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Apartado 3 del Artículo 235 de la Ley General Tributaria.

\*\*\*\*\*

Se concede un turno de intervenciones, solicitándose por el portavoz del Grupo PSOE, D. Juan Luis Ruiz Ortega, manifestando que no está de acuerdo con el Plan de Pagos propuesto.

El Concejal D. Bernardo González Longo, Grupo PRC, pregunta si pudiera existir otro modo de realizar el pago, como en los casos del cumplimiento de derribos por infracción Urbanística.

Contesta el Sr. Presidente que conseguir este Plan de pagos fraccionado ha sido el único recurso para evitar estar en el cobro ejecutivo de la deuda con los intereses que nos hubiera ocasionado y los efectos de no poder conseguir ninguna subvención ni Estatal ni Autonómica al encontrarnos como deudores en la Hacienda Pública.

Se somete a votación la aprobación de este Plan de Pagos, quedando aprobada con los votos a favor del Grupo Municipal PP (D. José Moisés Balbas Díez, D. Eduardo Ramos Cabria, D<sup>a</sup> María Martínez Fernández) y las abstenciones de los grupos PSOE (D<sup>a</sup> Bárbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega) y PRC (D. Bernardo González Longo).

\*\*\*\*\*

Terminada su lectura el Sr. Alcalde, continua explicando, que de no pagarse la deuda notificada seríamos deudores a Hacienda y no podríamos ni pedir ni obtener subvención alguna de la Administración. Hemos diferido la deuda lo mas posible que nos han dejado y comenzar a finales del 2014 es sin duda un buen acuerdo.

Solicita la palabra el Sr. Concejal D. Juan Luis Ruiz, diciendo que quiere explicar lo dicho en la Comisión Informativa. Su propuesta fue pedir quede paralizado el pago hasta que se resuelva el Contencioso Administrativa. Por ello voto en contra en Comisión.

D. Gaudencio Hijosa, portavoz grupo PSOE, manifiesta que si se acepta la orden de pago es como darles la razón.

Se concede la palabra a la Sra. Secretaria Interventora con el fin de que proceda a informar sobre las notificaciones y recursos que nos han sido cursadas de la Resolución definitiva en el procedimiento de reintegro:

La Resolución definitiva y que agotaba la vía administrativa nos llevo con la indicación de los recursos judiciales pertinentes contra la misma, es decir, el Contencioso Administrativo. Personación que ha sido aprobada en el punto anterior. Días después llevo la notificación de la Agencia Tributaria para el pago de la deuda, con indicación de los plazos en voluntaria y en caso de no ingresarse en ejecutiva. Es una deuda de la Administración Municipal con la Administración del Estado. Se nos habría la posibilidad, que fue negociada extensamente con la misma, de que nos admitieran el fraccionamiento o aplazamiento del pago. Nos aceptaron el fraccionamiento con el calendario que se ha leído anteriormente, siendo esta sin duda la mejor solución para posibilitar su pago en el caso de que fuera necesario y de la forma mas tolerable a la economía municipal, siendo esta importantísima suma dentro de nuestros Presupuestos Municipales de una forma o de otra una enorme carga. El impago de la deuda o dejar pasar el plazo en voluntaria, hubieran sido con toda seguridad dos medidas que nos hubieran perjudicado aun mas. La generación de unos interés de demora o ejecutiva en una cantidad de casi 200.000 euros hubieran sido altísimos y por otra parte mientras hubiéramos permanecido como deudores a la Hacienda Publica quedaría cerrada toda posibilidad de solicitar ni recibir subvención alguna de cualquier Administración Publica.

D. Bernardo González Longo, Grupo PRC; considera que esto no ha sido una negociación sino una imposición legal. Se podría haber quedado en rebeldía.

Contesta el Alcalde, que el Ayuntamiento no se podía permitir quedar como deudor perdiendo la posibilidad de beneficiarse de todo tipo de subvención. El próximo año se espera elevadas subvenciones del Gobierno de Cantabria, por ejemplo.

No pidiéndose mas intervenciones en este punto se somete a votación la aceptación por el Ayuntamiento del fraccionamiento del pago, según ha quedado reflejado en el escrito leído y recogido en el informe de la Comisión de Urbanismo, quedando aprobado por 5 votos a favor del Grupo Municipal P.P (D. Pedro Manuel Martínez García ,D. José Moisés Balbas Diez, D<sup>a</sup> Maria Luisa Lucio García, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Mantilla Rodríguez) y 5 abstenciones de los Grupos Municipales PSOE (D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Bárbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega) y PRC (D. Bernardo González Longo y D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas).

**9º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES LEGALES FRENTE A LA EMPRESA PIA 2000 SL Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL A CONSECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE "MEJORAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN BOLMIR Y NESTARES", FEIL 9679.**

Por el Sr. Alcalde se explica que seguidamente se dará lectura al informe emitido por la Comisión de Urbanismo, pero antes quiere manifestar que en el Informe emitido en la Auditoria se dice claramente y procede a su lectura: " el contratista incumplió su compromiso de creación de empleo". La adjudicación definitiva fue el 26 de mayo; el contratista presento unos contratos con dos trabajadores para esa obra de Mejoras de Alumbrado, con fecha de duración y firma desde el día 1 de junio. Se dieron por correctos porque tenían esa apariencia; no se contaba por otra parte con los medios necesarios para acceder a los ficheros o datos de la Seguridad Social o de otras Administraciones, con los que se pudiera haber obtenido la certeza absoluta de que no eran falsos. Considera que dentro del procedimiento de contratación se hizo todo lo posible, con arreglo a los medios a su alcance, por este Ayuntamiento dentro de la prudencia que se debe exigir en unas circunstancias normales.

Se ha comprobado por la AUDITORIA que los contratos reales de trabajo que tenia la Empresa con los trabajadores no eran del día 1 de junio sino del día 2 de marzo de ese mismo año. Se comprueba además por la Auditoria que estaban dados de alta ambos trabajadores en la Empresa el día 2 de marzo y que el día 1 de junio no existe ningún alta en la Seguridad Social ni en el Registro de contratos del Servicio Cantabro de Empleo de dichos contratos. Por tanto esta acreditado en el informe emitido de la Intervención del Estado que los contratos del día 1 de junio no son reales.

Por todo ello la Inspección concluye que no se ha creado empleo y por tanto no se ha cumplido uno de los objetivos principales para los que fue creado el Fondo de Inversión, debiéndose devolver la cantidad concedida según establece la propia Ley por el que se aprueba y regula el Fondo, junto con la Ley de Subvenciones del Estado.

Seguidamente se ordena por el Sr. Alcalde se de lectura al Informe Jurídico que ha sido elaborado por el Letrado don Abraham Fernández Ruiz, dándose lectura integra. Copiado literalmente es como sigue:

\*\*\*\*\*

DICTÁMEN JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE EJERCITAR ACCIONES LEGALES FRENTE A LA  
MERCANTIL PIA 2.000, S.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA " MEJORAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN  
BOLMIR Y NESTARES " PERTENECIENTE AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL

D. Abraham Fernández Ruiz, Letrado, Colegiado 2.894 del I.C.A. de Cantabria, con despacho profesional en Reinoso (Cantabria), C/ Casimiro Sáinz n º 2 - Entreplanta Izquierda, Teléfono/Fax: 942.751583 expide el presente INFORME JURÍDICO a petición del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio con fundamento en los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - En virtud de Sesión Ordinaria del Pleno Municipal celebrada por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio en fecha 30/12/2.008 se acordó aprobar la obra proyectada denominada " MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO BOLMIR Y NESTARES " con un presupuesto de 155.549,16 Euros (I.V.A. incluido), perteneciente y con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, habiéndose tramitado la oportuna adjudicación a través de PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD a través del cual se invitaron a participar personas físicas y jurídicas, entre ellas, la mercantil PIA 2000, S.L. conforme así consta documentalmente acreditado en el Expediente Administrativo.

SEGUNDO - Seguidos que fueron lo oportunos trámites de Ley, y una vez recibidas las ofertas emitidas por las personas invitadas a participar, en fecha 21/04/2.012 se dictó Decreto de Adjudicación Provisional de las obras a favor de la mercantil PIA 2000, S.L.

TERCERO - Por Resolución de Alcaldía de fecha 26/05/2.009 se aprobó la adjudicación definitiva de la obra a la empresa PIA 2.000, S.L. , por precio de 155.549,16 Euros con cargo al F.E.I.L., suscribiéndose al efecto en fecha 28/05/2.009 contrato Administrativo de Ejecución de Obra al que se unía el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas regidora de la adjudicación, y entre cuyas obligaciones a cumplir por la empresa adjudicataria lo era la de contratar para la ejecución de las obras a dos personas en situación de desempleo, dando así cumplimiento a la exigencia contenida en el Artículo 9.2 del Real Decreto Ley 9/2.008, de 28 de Noviembre, firmándose finalmente el Acta de Replanteo Previo de las obras de Ejecución en fecha 1/06/2.009, aportando al efecto D. Miguel Angel Argüeso Sobaler, en su condición de Representante Legal de la empresa PIA 2.000, S.L. CONTRATOS DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA suscritos en la misma fecha del Acta de Replanteo (1/06/2.009) con los trabajadores D. Andrés Fuente González y D. Alvaro Castañeda Revuelta, siendo la finalidad de la contratación la OBRA DE MEJORA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOLMIR Y NESTARES.

**CUARTO** - Con motivo del Informe emitido en fecha 22/08/2.012 por el Director del Control Financiero de Subvenciones y Ayudas Nacionales se acordó por la Intervención Regional en Cantabria iniciar Expediente frente al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio para el reintegro de la ayuda percibida con cargo al F.E.I.L., por importe de 155.549,16 Euros, fijándose en dicho informe como causa sustancial para el reintegro de aquella cantidad la infracción al Artículo 9.2 del Real Decreto Ley 9/2.008, esto es, no haber generado empleo la empresa adjudicataria de la obra, toda vez que fruto de la minuciosa actividad inspectora llevada a cabo por la Intervención Regional se pudo constatar que los Contratos de Trabajo que datan de 1/06/2.009 y que presentados en la misma fecha por el representante legal de la mercantil PIA 2.000, S.L. en el Procedimiento de Adjudicación de la Obra eran DOCUMENTOS FALSOS, toda vez que los dos trabajadores cuya nueva contratación se ponía de manifiesto en dichos contratos ya habían sido previamente contratados por aquella mercantil, concretamente en fecha 2/03/2.009, conforme así consta expresamente recogido en el Informe emitido por el Director de Control Financiero al que se ha hecho referencia anteriormente.

**QUINTO** - Seguido que fue el Expediente frente al Ayuntamiento para el reintegro de la Ayuda percibida, por Resolución de fecha 20/06/2.013 dictada por el Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales se declaró la existencia de un saldo a favor del Tesoro Público por importe de 184.852,06 Euros (principal más intereses de demora) en contra del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio. Frente a la mentada Resolución el Ayuntamiento interpuso requerimiento previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, habiendo sido desestimadas sus Alegaciones mediante Resolución dictada en fecha 13/09/2.013 por el Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, encontrándonos que en la actualidad, y en virtud del acuerdo de concesión de fraccionamiento adoptado en fecha 10/09/2.013 por el Delegado Especial de Economía y Hacienda, asciende el importe de la deuda a satisfacer por el Ayuntamiento a **201.695,80 Euros**.

**SEXTO** - El Ayuntamiento ha advertido su voluntad de interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO frente a la Resolución de fecha 13/09/2.013 (Notificada al Ayuntamiento el día 1/10/2.013).

De todo lo anteriormente expuesto pudiesen extraerse las siguientes;

## CONSIDERACIONES

1<sup>a</sup> - Que en el seno del Procedimiento Administrativo para la Adjudicación de la Obra de " Mejora Alumbrado Público Bolmir y Nestares ", el representante legal de la mercantil PIA 2.000, S.L. aportó al Expediente dos Contratos de Trabajo suscritos en fecha 1/06/2.009 con los trabajadores D. Andrés Fuente González y D. Alvaro Castañeda Revuelta, todo ello con la finalidad de justificar a través de un modo ilícito, y mediando engaño, la existencia de Contratación nueva con personal desempleado, cuando lo cierto es que dichos trabajadores ya habían sido previamente contratados por dicha mercantil, concretamente en fecha 2/03/2.009, y así se deduce de la documental recabada por la Intervención Regional y del propio Informe expedido en fecha 30/05/2.012 por el representante legal de la empresa PIA 2000, S.L. en el que a requerimiento de la Auditoría Informa que los trabajadores D. Alvaro Castañeda Revuelta y Andrés Fuente González figuran sus respectivas altas en la empresa con fecha 2/03/2.009 y Baja con fecha 18/12/2.009.

2<sup>a</sup> - Que fruto de la labor inspectora llevada a cabo por la Intervención Regional, se llega a la conclusión, y así consta acreditado documentalmente en el Expediente Administrativo, que aquellos dos trabajadores que el representante legal de PIA 2000, S.L. había presentado ante el Ayuntamiento como personas desempleadas con anterioridad a la adjudicación definitiva de la obra no ostentaban tal condición, sino más bien al contrario, toda vez que estos trabajadores ya figuraban dados de alta laboral en la empresa PIA 2000, S.L. desde el día 2/03/2.009.

3<sup>a</sup> - Que el representante legal de PIA 2000, S.L., D. Miguel Angel Argüeso Sobaler, no solo ha incumplido el Pliego de Prescripciones Administrativas y Técnicas regidoras de la adjudicación y ejecución del contrato de obra finalmente suscrito con el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, sino que para la consecución de aquella finalidad (nos referimos a la contratación de la obra) ha empleado y aportado al Ayuntamiento documentos (nos referimos a los Contratos de Trabajo suscritos con los dos trabajadores en fecha 1/06/2.009) que faltan a la verdad, causando al Ayuntamiento engaño bastante con la única finalidad de adjudicarse la obra en beneficio e interés propio y causando perjuicio al interés general y, particularmente, al resto de las personas que participaron en el procedimiento negociado para la adjudicación de la obra.

4<sup>a</sup> - Que a la vista de que la actuación llevada a cabo por el representante legal de la empresa PIA 2000, S.L. ha provocado y concluido al menos en vía administrativa con un pronunciamiento o resolución que conlleva la obligación del Ayuntamiento de reintegrar el importe total de 201.695,80 Euros a favor de la Delegación de Economía y Hacienda por infracción al Artículo 9.2 del Real Decreto Ley 9/2.008, y dado que dicho infracción trae su causa del comportamiento ilícito y reprochable al representante legal de la mercantil PIA 2.000, S.L. por los razonamientos que han sido expuestos en el cuerpo del presente Informe, es por ello que se puede alcanzar las siguientes;

## CONCLUSIONES

Habida cuenta lo dispuesto en el **Artículo 248 del Código Penal**: " Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno ", así como lo dispuesto en el **Artículo 390** del mismo texto legal, a cuyo tenor:

*Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:*

- *1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.*
- *2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.*
- *3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.*
- *4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*

Por su parte, el **Artículo 392** dispone: *1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.*

Finalmente, el **Artículo 109 del Código Penal** establece: *La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados.*

Sentado cuanto antecede, y **CONSIDERANDO** que la conducta llevada a cabo en el Procedimiento de Adjudicación de la Obra " MEJORA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOLMIR Y NESTARES " por el representante legal de la mercantil PIA 2000, S.L. se presenta como una conducta, siquiera indiciaria y presuntamente delictiva, merecedora de reproche penal, y como quiera que una futura condena penal supondría establecer y fijar las responsabilidades civiles en que viniese obligado a satisfacer el condenado en Sentencia, y si no fueren posible concretarlas en aquel momento fijarlas en su caso en ejecución de Sentencia, y **CONSIDERANDO** que a fecha del presente Informe si bien es cierto que pudiese concretarse en principio en 201.695,80 Euros más otros gastos en que hubiese incurrido o pudiese incurrir en un futuro el Ayuntamiento derivado de aquella actuación ilícita, la cantidad que en concepto de daños y perjuicios pudiese exigirse al representante legal de la empresa PIA 2000, S.L., no es menos cierto que dichas responsabilidades, a juicio del Letrado informante, no pudiese exigirse a fecha del presente Informe a través del cauce de un Procedimiento Civil, toda vez que aquella cantidad aún no se presenta como líquida y exigible a los efectos de poder repercutir la misma al presunto responsable, habida cuenta que el Ayuntamiento ha advertido su intención de impugnar ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la Resolución por la que se le ordena reintegrar dicha cantidad, por lo que habrá de

estarse al resultado final de este Recurso Contencioso - Administrativo ya que de ser estimado el mismo las consecuencias indemnizatorias variarían sustancialmente, siendo por tanto aconsejable formular **QUERRELLA CRIMINAL** frente a D. Miguel Angel Argüeso Sobaler en su condición de representante legal de PIA 2000, S.L., sin perjuicio de las acciones que a resultas del Procedimiento Contencioso - Administrativo y Procedimiento Penal, pudieren corresponder en un futuro al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio frente a D. Miguel Argüeso Sobaler y la mercantil PIA 2000, S.L..

Asimismo, y teniendo en consideración la gravedad e ilicitud de la conducta imputable al representante legal de la empresa PIA 2000, S.L. que no hace sino quebrar el Principio de Confianza y Buena Fe que debiera regir y presidir entre las partes contratantes, es por ello que procede ineludiblemente, y con efectos inmediatos, **PRESCINDIR DE CUALESQUIERA PRESTACIONES DE SERVICIOS** que en lo sucesivo pudiera ofrecer para el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio la empresa en cuestión.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, emito el presente Dictámen Jurídico que considero ajustado, salvo mejor opinión fundada en Derecho, redactado en tres hojas de papel común escritos por las dos caras y firmando la última de ellas en Reinosa, a 23 de Octubre de 2.013.

“\*\*\*\*\*”

Solicita la palabra el Sr. Gaudencio Hijosa, portavoz del Grupo PSOE, manifestando que si bien no pudo detectarse por el Ayuntamiento que esos contratos no eran reales, si lo tenía que haber hecho la Administración del Estado contando con todos los medios a su alcance y no lo hizo. Se hubiera evitado todo esto.

Su Grupo considera, continúa explicando, que esta irregularidad están dentro de un procedimiento administrativo y burocrático y por tanto se trata de una nimiedad. Se pregunta a la Secretaria Interventora si de haberse hecho de otra forma como por ejemplo, dando de baja y alta, hubiera sido correcto.

Contesta la Secretaria Interventora que no puede dar contestación alguna a la pregunta del Grupo PSOE sin conocer y analizarse dentro de la legislación laboral y el Estatuto de los Trabajadores los particulares del supuesto en concreto a que se esta refiriendo. No obstante se advierte que la contratación laboral puede ser legal o estar dentro del ámbito de ilegalidad o fraude. Se requiere un puntual estudio de casa caso y modalidad.

Continúa interviniendo el Sr. Gaudencio Hijosa, que la ley también dice que el Alcalde debió comprobar y no lo hizo.

Por el Sr. Alcalde se contesta al Sr. Gaudencio Hijosa, que sigue sin entender porque insiste a lo largo del tratamiento de los puntos de esta Sesión, en relación con las obras de FEIL, en culpabilizarse en su calidad de Alcalde en aquel momento. Ciertamente el Letrado dice que hay indicios y por tanto lo que pretendemos presentar es una querrela.

D. Moisés Balbas, solicita la palabra explicando:  
El Ayuntamiento no esta Juzgando a nadie. Se ha encargado un Dictamen jurídico para defender los intereses del Ayuntamiento y la presentación de la querrela es lo

que nos recomienda en este caso. Estamos actuando de la forma que legal y responsablemente es conveniente para el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

D. Juan Luís Ruiz, Grupo PSOE, considera que para emprender acciones criminales de este tipo siempre hay tiempo ya que no pueden prescribir y eso no es defender a la Empresa.

Sr. Alcalde interviene para manifestar que las medidas que se pretende adoptar no son una condena, como se pretende plantear por los Sres. Concejales del Grupo PSOE que han intervenido; es una presunción pero avalada por un expediente de Fiscalización del Estado. No se puede hablar de timidez, como lo ha hecho el Sr. Gaudencio Hijosa, son 200.000 euros. La mala fe en la actuación de la Empresa, esta acreditada: presenta unos contratos de trabajo no legales. Los trabajadores llevaban contratados en dicha Empresa desde el mes de marzo.

Por la Secretaria Interventora, se explica que uno de los hechos que más sorprendió a la Auditoria en el proceso de investigación y así posteriormente lo constata en sus informes, es que los trabajadores fueron contratados por la Empresa en el mes de marzo bajo la modalidad de obra o servicio y figura en concreto esta misma obra del Fondo de Inversiones.

Por el Sr. Gaudencio Hijosa, Alcalde en el momento de la contratación y ejecución de las obras, se expone que el firmo este contrato antes de que se adjudicaran las obras o se publicaran en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por el Sr. Alcalde y el Sr. Moisés Balbas, se contesta que no se explican que quiere decir el Sr. Gaudencio Hijosa con lo manifestado ya que en el mes de marzo la adjudicación del procedimiento licitatorio o negociado, no se había producido y por tanto no podía preverse el resultado en esas fechas. No comprenden como la Empresa es conocedora en el mes de marzo de que se les será adjudicadas las obras en el mes de junio. Es incomprensible.

Concluye, el Sr. Alcalde en contestación a la intervención del Sr. Gaudencio Hijosa, que la actuación de la Empresa no es desde ningún punto de vista defendible. Se interpone querrela criminal, pues de haber sentencia condenatoria se exigirá responsabilidades civiles a la Empresa y tendrá que hacerse cargo de los 200.000 euros que nos reclaman.

D. Bernardo González, Portavoz del Grupo PRC, considera que se debe esperar a que se resuelva el Contencioso Administrativo; la falsedad documental si existiera no prescribe. Cree que el Ayuntamiento esta Juzgando anticipadamente a la Empresa al encargar un dictamen jurídico. Si se gana el contencioso administrativo la Empresa pedirá daños y perjuicios al Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Alcalde, que con independencia que se gane o se pierda el contencioso administrativo, la Empresa ha engañado al Ayuntamiento y eso no lo dice el propio Ayuntamiento, sino el informe de Fiscalización del Estado tras realizar un procedimiento de Auditoria. Esto es así, aunque los Grupos Municipales aquí presentes PSOE y PRC se esfuercen en defender a la Empresa.

Solicita la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PRC, D. Bernardo González Longo, leyendo el contenido de los escritos de alegaciones que el Ayuntamiento ha presentado en el procedimiento de Fiscalización de estas obras.

Contesta el Sr. Alcalde que las alegaciones están fundamentadas en la información que tenía el Ayuntamiento en el momento de iniciarse las obras sobre los contratos de trabajo presentados. Posteriormente, en fase Auditoria, es cuando tuvo conocimiento de otra realidad bien distinta.

Por ultimo se propone por el Sr. Gaudencio Hijosa ir al Gobierno Regional para arreglar estas irregularidades burocráticas y se solucionen con una multa a la Empresa y al Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Alcalde que el informe emitido por la Auditoria es demoledor y contundente; nadie se ha posicionado en contra del mismo.

Por los Grupos Municipales PSOE y PRC concluyen manifestando que su propuesta es que se resuelva el Contencioso Administrativo antes de tomar decisiones como esta de querrela criminal.

Por el Sr. Alcalde, somete a votación presentar querrela criminal contra la Empresa Pía 2000 y su representante legal, como ha sido ha quedado informado en el dictamen del Letrado.

Resultado de la votación:

Cinco votos a favor del Grupo Municipal P.P. (D. Pedro Manuel Martínez García, D. José Moisés Balbas Diez, D. María Luisa Lucio García, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Rodríguez Mantilla)

Cinco votos en contra de los Grupo Municipales PSOE (D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Bárbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega) y PRC (D. Bernardo González Longo y D<sup>a</sup> Maria Luz Martínez Balbas).

Existiendo empate, se vuelve a repetir la votación con el mismo resultado de cinco votos a favor y cinco en contra. Decide el voto de calidad del Sr. Alcalde resultando ser a favor de presentar querrela, por lo que queda adoptado el acuerdo.

Por el Sr. Alcalde se procede a informar:

Se procederá por esta Alcaldía en base a las atribuciones que le confiere la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y la delegación de competencias que el Pleno Municipal otorgó a esta Alcaldía en su Sesión Constitutiva del día 27 de junio de 2011 a otorgar **poder notarial o "APUD ACTA"** a favor de la procuradora Dña. Elena de Castro Herrero y al letrado D. Abraham Fernández Ruiz a fin de que representen y defiendan al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio tanto en la fase instructora que tendrá lugar en Reinosa como si se admitiese la querrela y se dictase a su razón la apertura del juicio oral en el procedimiento que ha sido acordado contra la Empresa PIA 2000 S.L. y su representante legal.

#### **10º.- CESE DE INMEDIATO DE TODO TIPO DE RELACIONES COMERCIALES O SERVICIOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO Y LA EMPRESA PIA 2000 SL.**

Inicia este punto del Orden del día el Sr. Alcalde dando lectura al último apartado del informe emitido por el Sr. Letrado en cuanto a la interposición de la querrela criminal tratada en el punto anterior y que literalmente es como sigue:

«\*\*\*\*\*»

Asimismo, y teniendo en consideración la gravedad e ilicitud de la conducta imputable al representante legal de la empresa PIA 2000, S.L. que no hace sino quebrar el Principio de Confianza y Buena Fe que debiera regir y presidir entre las partes contratantes, es por ello que procede ineludiblemente, y con efectos inmediatos, **PRESCINDIR DE CUALESQUIERA PRESTACIONES DE SERVICIOS** que en lo sucesivo pudiera ofrecer para el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio la empresa en cuestión.

\*\*\*\*\*

Por el Sr. Moisés Balbas se manifiesta: En el punto anterior se ha acordado presentar querrela criminal contra la Empresa y por tanto, como es de suponer, ha perdido la confianza que tenía para este Ayuntamiento. Era además la Empresa que realizaba el Servicio de Mantenimiento del Alumbrado Publico. No sería lógico mantener una Empresa en el mismo servicio cuando ha actuado con ilegalidades, según siempre lo verificado por la Auditoria.

D. Bernardo Longo, PRC, opina que también por prudencia debería esperarse a ver el resultado del contencioso.

Pregunta si la Empresa 2000 hace bien su trabajo y a un precio normal de mercado para el Ayuntamiento al día de hoy. La Empresa tiene trabajadores contratados y según dice el Equipo de Gobierno Municipal hay que crear empleo. Por ello el PRC votara en contra.

D. Gaudencio Hijosa, portavoz del Grupo PSOE, pregunta si existen más motivos para tomar esta decisión, como: mal funcionamiento, etc. Considera debe respetarse el actual contrato con la Empresa hasta su finalización y sacar posteriormente a concurso el servicio. No se puede rescindir el contrato por falta de confianza, los motivos estarán determinados en los Pliegos del contrato.

Por el Sr. Alcalde se contesta que no se trata de rescindir un contrato ya que se esta estudiando si existe o no. Finalizo su duración inicial y sus prorrogas en el año 2010. Esta en situación irregular con el Ayuntamiento desde ese año y entonces el no era Alcalde.

Por la Secretaria Interventora se informa que las relaciones de servicios con la Empresa se están evaluando jurídicamente; no obstante sopesadas por el Sr. Letrado en el informe sobre la interposición de la querrela, tal como ha leído el Sr. Alcalde al comienzo de este punto, así se aconseja estas medidas.

Por ultimo por el Sr. Moisés Balbas se hace referencia a otros servicios gestionados por el actual Ayuntamiento tales como limpieza de edificios, habiéndose hecho alusión a ellos el Sr. Gaudencio Hijosa, entre los que destaca el ahorro del material eléctrico empleado en el alumbrado publico gestionado por el actual Equipo de Gobierno, desde que dicho material se gestiona directamente por el Ayuntamiento.

Terminadas las intervenciones por el Sr. Alcalde se propone adoptar acuerdo de prescindir de los servicios que venia prestando la Empresa Pía 2000 SL para el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, con el compromiso de sacar a la mayor brevedad posible el Pliego de Condiciones para la licitación del servicio.

Resultado de la votación:

Cinco votos a favor del Grupo Municipal P.P. (D. Pedro Manuel Martínez García, D. José Moisés Balbas Díez, D. María Luisa Lucio García, D. Eduardo Ramos Cabria, D. Francisco Rodríguez Mantilla)

Cinco votos en contra de los Grupo Municipales PSOE (D. Gaudencio Hijosa Herrero, D<sup>a</sup> Bárbara Quevedo de Celis, D. Juan Luis Ruiz Ortega) y PRC (D. Bernardo González Longo y D<sup>a</sup> María Luz Martínez Balbas).

Existiendo empate, se vuelve a repetir la votación con el mismo resultado de cinco votos a favor y cinco en contra. Decide el voto de calidad del Sr. Alcalde resultando ser a favor de prescindir de los servicios tal y como se ha formulado en la propuesta de acuerdo votada.

**11º.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCION DE ALCALDÍA EN EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº240/2013 PRESENTADO POR LA EMPRESA SOLIDARIDAD FAMILIAR SL CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO.**

Se procede por la Secretaria Interventora a dar lectura a la siguiente Resolución de Alcaldía:

«\*\*\*\*\*»

Resolución de Alcaldía

Según las atribuciones que me confiere la ley Reguladora de Bases de Régimen Local como propias de Alcaldía y las que me fueron delegadas por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en su sesión constitutiva del día 27 de junio de 2011, **otorgo Poder Notarial o "Apud Acta"**, a favor de la Procuradora de Santander Dña. María José Rueda Breñosa y al letrado D. Abraham Fernández Ruiz a fin de que representen y defiendan al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio en el **Procedimiento Abreviado nº 240/2013** que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Santander a instancia de Solidaridad Familiar, SL.

En Matamorosa, a 4 de noviembre de 2013 . El Alcalde.D. Pedro Manuel Martínez García .

«\*\*\*\*\*»

Y no habiendo más asuntos de qué tratar en esta Sesión la Presidencia la levantó a las 11,40 horas en el lugar y fecha indicados al comienzo de todo lo cual yo la Secretaria doy fe, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Matamorosa a 8 de Noviembre 2013

VºBº

EL ALCALDE  
D. Pedro Manuel Martínez García

LA SECRETARIA INTERVENTORA  
D<sup>a</sup> Esther Palacio Pérez